

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 176.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: La jornada de ocho horas como máxima legal fué implantada por Real decreto de 3 de abril de 1919, y para regular su aplicación en lo que se refiere al servicio de ferrocarriles se dictaron diversas disposiciones complementarias, entre ellas la Real orden de 18 de octubre del mismo año y más tarde la de 17 de octubre de 1921, en la que se señalaba en términos generales la forma en que se habría de establecer la guardería de los pasos a nivel.

Por otra Real orden de 9 de diciembre de 1921, dictada con motivo de una petición de las Compañías de Ferrocarriles, quedó en suspenso la aplicación de aquella última Real orden, en lo que se refiere a los pasos a nivel, hasta tanto que, previo informe del Consejo de Obras públicas, se resolviese en definitiva.

Aceptando el informe de dicho Consejo, se dictó la Real orden de 9 de febrero de 1922, por la que se disponía que las Divisiones de Ferrocarriles estudiasen una clasificación por grupos de los pasos, que sirviese de base a la reglamentación del servicio y a la designación de

turnos de trabajo, por si de este estudio se dedujese la conveniencia de reformar fundamentalmente la guardería con tendencias a su supresión, sin perjuicio para la seguridad personal y con grandes ventajas para la explotación ferroviaria.

Hecha la propuesta de clasificación por las Divisiones de Ferrocarriles, oyendo a las Compañías, fue informada por los Consejos de Obras públicas y el Superior de Ferrocarriles, propuesta que se les ordenó modificasen de acuerdo con los citados informes. Por último, el Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles, teniendo en cuenta todos los antecedentes del asunto y recogiendo las prescripciones impuestas en las diversas disposiciones dictadas, propone la clasificación de los pasos a nivel y las reglas para la implantación del plan de guardería de los mismos.

La innovación principal y esencial que en el nuevo plan o régimen se establece, es la supresión de la guardería de aquellos pasos a nivel que reúnen ciertas condiciones, previniendo al público con señales, que sirvan sólo para llamar ostensiblemente su atención hacia el próximo peligro, dejando a su exclusivo cuidado librarse del mismo extremando la prudencia, sistema que se viene aplicando en muchas naciones, y que si, como es de esperar, da resultado en la nuestra, podrá extenderse a otros casos cuando se verifique la periódica revisión de la clasificación o modificar ésta en el sentido que la práctica aconseje.

Por ahora se propone únicamente la supresión de la guardería, ya sea permanente en la actualidad o limitada en tiempo, de aquellos pasos

que no son de frecuentación exageradamente grande o en los que concurra la circunstancia de que desde dos puntos situados a cinco metros del carril más próximo sobre el camino ordinario resulten visibles los tramos contiguos de la vía férrea, en una longitud mínima de 500 metros, previniéndose a las Compañías que hagan paulatinamente esta supresión y procuren evitar, en lo posible, perjuicios al personal que desempeña el servicio en la actualidad.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid 22 de junio de 1928.—
SEÑOR:—A L. R. P. de V. M.,
Rafael Benjumea y Burin.

REAL DECRETO-LEY Núm. 1075.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los pasos a nivel de los ferrocarriles se clasificarán en las cuatro categorías siguientes:

- 1.ª Pasos a nivel con tres guardas.
- 2.ª Pasos a nivel con dos guardas, uno de día y otro noche.
- 3.ª Pasos a nivel con un guarda durante el día y sin guarda durante la noche, por no circular trenes más que de día.
- 4.ª Pasos a nivel sin guarda, previniendo al público con señales.

Los pasos quedarán clasificados en cada una de estas categorías en la forma propuesta por las Divisiones de Ferrocarriles, pero refundiendo en la cuarta categoría los que figuran en la quinta.

Artículo 2.º En los pasos de las categorías primera, segunda y tercera, y según lo ya dispuesto en el apartado 6.º de la Real orden de 3 de septiembre de 1924, se suprimirá en lo sucesivo la guardería, siempre que desde dos puntos situados a cinco metros del carril más próximo sobre el camino ordinario se distingan 500 metros de la explanación del ferrocarril a uno y otro lado del paso a nivel.

Artículo 3.º Las Compañías de ferrocarriles harán paulatinamente la transformación de los pasos actuales con guardería o la supresión de ésta, procurando evitar en lo posible perjuicios al personal que desempeña el servicio en la actualidad.

Artículo 4.º Cada tres años revisarán las Divisiones, oyendo a las Compañías, el plan de clasificación correspondiente a las líneas que inspeccionan, proponiendo los cambios de categorías que convenga efectuar, así como las supresiones de guardería o su restablecimiento en los casos en que proceda.

Artículo 5.º En lo sucesivo queda terminantemente prohibido efectuar construcciones ni plantaciones en las inmediaciones de los pasos a nivel que puedan dificultar la visibilidad de la explanación del ferrocarril en la forma que anteriormente se ha indicado.

Artículo 6.º Se harán extensivos a la destrucción de las señales indicadoras de los pasos a nivel los artículos 16 y siguientes del título 5.º de la ley general de Policía de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877.

Artículo 7.º Queda derogado el párrafo segundo del artículo 8.º de la citada ley de Policía de Ferrocarriles.

riles y demás disposiciones que se opongán a lo establecido en este Decreto-ley, quedando autorizado el Ministro de Fomento para dictar las complementarias que requiere su cumplimiento.

Dado en Palacio a veintidós de junio de mil novecientos veintiocho. =ALFONSO.=El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El desarrollo alcanzado por el Crédito Agrícola, ampliando considerablemente su esfera de acción, tanto en los préstamos de carácter social a Cooperativas y Sindicatos, como mediante los de garantía prendaria, que actualmente alcanza a los trigos, vinos comunes y generosos, aceites, arroces, lanas, uva de embarque y pasa, aconsejan al Ministro que suscribe una acomodación del servicio más en consonancia con su importancia presente y con las posibles ampliaciones, tanto derivadas de su normal incremento, como de la extensión prevista de su cometido, que puede abarcar toda la actividad agrícola nacional de orden crediticio.

El ensayo realizado hasta el día, centralizando todos los servicios en la Comisión ejecutiva ha producido estimabilísimos resultados, en orden a la garantía de inversión de los fondos del Estado, y en la uniformidad de criterio en la concesión de los préstamos, y si ese fuera el único punto de vista a tener en cuenta no habría que proponer ninguna modificación del régimen vigente; pero el principal cometido del protector servicio público del crédito agrícola está en su difusión, que puede verse contrariada con la unidad y centralización del órgano ejecutivo. En consecuencia, el Ministro que propone estima de la mayor conveniencia iniciar una descentralización de las funciones de la Comisión, y aun una subdivisión de servicios en la misma que, comenzando en aquellas regiones más organizadas en el orden agrosocial, pudiera progresivamente extenderse al resto de España.

Fundado en las razones que anteceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 22 de junio de 1928. =SEÑOR.=A L. R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO

Núm. 1.076.

De acuerdo con Mi Consejo de

Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda autorizado el Ministro de Fomento para crear Delegaciones regionales del Servicio Nacional de Crédito Agrícola en aquellas regiones de España que por su importancia agrícola requieran la implantación del expresado servicio. Desde luego, se crearán las de Andalucía occidental, Valencia, Castilla la Vieja, Aragón y Cataluña.

Artículo 2.º Además de las Delegaciones a que hace referencia el artículo anterior, podrán ser creadas en otras regiones, cuando el Ministro de Fomento lo estime conveniente o cuando lo soliciten las entidades oficiales agrícolas, mediante oferta de aportación de capital, a que se refieren los artículos 52 al 58 del Reglamento de 1.º de julio de 1925 para la ejecución del Real decreto-ley de 24 de marzo de mismo año.

Artículo 3.º El capital de dichas Delegaciones se formará con las aportaciones a que hace referencia el artículo anterior, cuando las hubiere, y con las del Estado por intermedio del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, al interés del 4,25 por 100.

Artículo 4.º Las Delegaciones tendrán por domicilio social el del Servicio Nacional Agronómico, y dependerán directamente de la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Artículo 5.º Las Comisiones regionales delegadas del Servicio Nacional de Crédito Agrícola estarán formadas por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la capital de residencia, que la presidirá, y por un representante de la Delegación de Hacienda, un Abogado del Estado, el Delegado regio de Fomento, el Presidente de la Cámara Agrícola oficial provincial y un representante por cada una de las entidades colaboradoras, con arreglo al artículo 52 del Reglamento del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Artículo 6.º Serán funciones de las Delegaciones:

a) Conceder los préstamos a Sindicatos, Corporaciones y demás entidades agrícolas, hasta 25.000 pesetas, por una sola vez.

b) Informar los préstamos a que se refiere el apartado anterior cuando sea superior la cuantía.

c) Conceder los préstamos con

garantía prendaria hasta 2.000 pesetas.

d) Informar los préstamos a que se refiere el anterior apartado cuando excedan de 2.000 pesetas.

Artículo 7.º Las Delegaciones regionales solo tramitarán las peticiones que reciban, con arreglo a las normas a), b), c) y d) del artículo anterior y darán cuenta de la concesión simultáneamente a los interesados y a la Comisión ejecutiva del Servicio nacional de Crédito Agrícola. El pago lo realizará la Caja central, en la forma que lo viene efectuando.

Artículo 8.º El Servicio Nacional de Crédito Agrícola abrirá una cuenta corriente a cada Delegación regional con cargo a la cual pagará los préstamos que acuerden, en uso de las atribuciones conferidas por este Real decreto.

Artículo 9.º Los solicitantes de préstamos podrán dirigir sus solicitudes indistintamente a las Delegaciones regionales o a la Comisión ejecutiva Central.

Artículo 10. La tramitación de los expedientes se someterá a idéntico procedimiento en las Delegaciones regionales que en el Servicio Central, siguiendo las mismas disposiciones reglamentarias del Servicio, tanto para el régimen interior como para la concesión de los préstamos en las Delegaciones y en el Servicio Central del Crédito Agrícola.

Artículo 11. Cuando las Delegaciones se crearan a instancia de entidades agrícolas, en caso de fallidos, responderán, en primer lugar, las cantidades aportadas por la entidad o entidades colaboradoras, a prorrato, en este último caso.

Artículo 12. El Servicio Nacional de Crédito Agrícola podrá encargar a las Delegaciones la tramitación, formalización, pago y reintegro de los préstamos que por su cuantía corresponde otorgar a la Comisión ejecutiva Central, y, desde luego, todos los trámites que eviten gastos y molestias a los prestatarios.

Artículo 13. La Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola tendrá la suprema función organizadora e inspectora sobre las Delegaciones, realizando esto con la frecuencia necesaria, organizando, desde luego, el oportuno servicio de Inspección nacional y proponiendo a la Superioridad las medidas que juzgue convenientes, incluso la supresión de la fa-

cultad crediticia delegada, si hubiere lugar a ello.

Artículo 14. Será facultad del Presidente de la Comisión ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola la de acordar los pagos de los préstamos concedidos por las Delegaciones regionales. La parte oficial perteneciente a la Junta de las delegaciones regionales podrá interponer el veto previo a los acuerdos de la misma, elevándolo, para su confirmación o revocación, a la Comisión Ejecutiva Central.

De los acuerdos de ésta referentes a concesión o denegación de préstamos podrá interponer el veto el Ministro de Fomento.

Artículo 15. Por el Servicio nacional de Crédito Agrícola se anticipará a las Delegaciones regionales los fondos necesarios para su instalación y funcionamiento, que devolverán de sus propios ingresos, cuando los hubiere.

Artículo 16. Queda autorizado el Ministro de Fomento para distribuir los Vocales de la Comisión ejecutiva en Secciones, con los oportunos Vicepresidentes, que respondan a la necesidad de subdivisión del trabajo inspector en la nueva modalidad del servicio, así como para proponer al Consejo de Ministros el nombramiento de los Vocales que en la nueva organización crediticia representen a los usuarios y puedan aportar un conveniente asesoramiento.

Artículo 17. La Comisión ejecutiva redactará el oportuno Reglamento.

Artículo 18. Quedan derogadas las disposiciones que se opongán a lo dispuesto en el presente Real decreto.

Dado en Palacio a veintidós de junio de mil novecientos veintiocho. =ALFONSO.=El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

(Gaceta 23 junio 1928.)

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PÚBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE MAYO DE 1928.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 13 de dicho mes, (Gaceta número 133) para proveer una plaza de Auxiliar mecanógrafo de la Secretaría de la Diputación provincial de Avila, dotada con el sueldo anual de 720 pesetas.

Soldado licenciado Mario Vela-

jos Blázquez, de veinticuatro años de edad y 1-2-14 de servicio.

Madrid 23 de junio de 1928.—El General Presidente, José Villalba. (Gaceta 24 junio 1928.)

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Quintanilla San García el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 3 del corriente, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 22 de junio de 1928.—El Presidente, José de la Torre.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Dispuesto por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad que el día 2 de julio se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 2.—Montepío civil, Montepío militar y remuneratorias.

Día 3.—Tropa mensual y cruces pensionadas.

Día 4.—Jefes y Oficiales (retirados de Guerra y Marina) y Jubilados de todos los Ministerios.

Días 5 y 6.—Todas las nóminas y los que cobran por habilitado.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 6, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días referidos.

Burgos 25 de junio de 1928.—

El Delegado de Hacienda, César Torres Ordax.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Nájera.

D. Miguel Grilo Baldés, Juez de instrucción del partido,

Por el presente hago saber: Que en la pieza correspondiente de la causa número 119 de 1926, por muerte por accidente, contra Moisés Hernáez, y en la que se declaró tercero responsable a D. Luis González y González, he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados a éste, la cual tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 5 de julio próximo, a las once horas, siendo los bienes:

Un automóvil marca Berliet, limousine, matrícula de Bilbao, número 683, motor 12.043, tasado en 5.500 pesetas.

Otro, marca Picard Pitet, matrícula de San Sebastián, 1.108, motor 1.422, de 14-16 caballos, en 2.500.

Otro, marca Ford, matrícula de Vitoria, 651, motor núm. 11.320.771, de 13-14 caballos, ómnibus, en 7.500

Previsiones.

1.^a Dichos bienes se sacan a subasta con el 25 por 100 de rebaja en el tipo de tasación, por ser segunda, y puede hacerse el remate en total o por lotes.

2.^a Para tomar parte en la misma deberá depositarse previamente el 10 por 100 del tipo, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del mismo.

3.^a Los referidos bienes se hallan en poder del depositario don Inocente Castrillón Conde, vecino de Miranda de Ebro.

Dado en Nájera a 22 de junio de 1928.—Miguel Grilo.—Luis Alvarez, Secretario.

Villaveta.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal de esta villa, en providencia del día de ayer, dictada en la demanda presentada por D. Florentino Francés y que se testimonia a continuación, se cita a los demandados en ella D. Julio Fernández y D.^a Elisa Faulin, para que comparezcan a la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar el día 16 de julio y hora de las quince, en la sala audiencia de este Juzgado municipal, con prevención de que si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Villaveta 22 de junio de 1928.—

El Juez, Amalio Pérez.—El Secretario, Federico Castañeda.

Requisitoria.

Vega Maragatos (Germán), hijo de José y de Agustina, de 22 años de edad, sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá en término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante su Juez Instructor, Teniente del Batallón de Cazadores de África, número 14, D. Isidoro Cuerda Lázaro, Campamento del Hipódromo (Melilla), haciéndole saber por la presente que, caso de no efectuar su presentación, será declarado rebelde.

Melilla 17 de junio de 1928.—El Teniente Juez, Isidoro Cuerda.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Villarcayo.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente en el mes de diciembre de 1927.

Día 3.—Se acordó conceder a perpetuidad a D. Eliseo Cuadro, tres metros de terreno en el cementerio municipal de esta villa.

Día 10.—Se acordó hacer varios pagos por diferentes conceptos, que suman 3.207 pesetas.

Día 17.—Se acordó que con motivo de las fiestas de Navidad se abone a los empleados de este Ayuntamiento los haberes y asignaciones.

Autorizar la subida de cinco céntimos de peseta en el kilo de pan, desde el día 1.^o de enero próximo.

Quedó aprobado el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del suministro del fluido eléctrico para el alumbrado público de esta villa y su agregado de Bocos.

Quedó enterada la Comisión de haberse recibido la Enciclopedia universal ilustrada «Espasa», que por acuerdo de este Ayuntamiento se acordó adquirir.

Se acordó abonar la cuenta del sastre Arsenio, de los capotes uniformes hechos a los serenos.

Día 24.—Se acordó declarar válidas las subastas verificadas de los arriendos de los arbitrios municipales de esta villa sobre pesas y medidas y puestos públicos.

Adquirir 500 chopos para hacer la plantación en el año actual,

Aprobar la cuenta que rinde el apoderado de este Ayuntamiento en Burgos, de los pagos y cobros he-

chos en las oficinas provinciales, resultando un saldo a favor de este Municipio de 1.149'52 pesetas, que han sido ingresadas en la Depositaria municipal.

Satisfacer la minuta de honorarios presentada por el Ingeniero señor Sagredo, que asciende a 1200 pesetas, por la formación del proyecto de construcción de escuelas en esta villa.

Día 31.—Se acordó abonar las recetas de medicamentos suministrados a la Beneficencia municipal y puesto de la Guardia civil, en el segundo semestre, importante 63'15 pesetas.

Adquirir dos poleas para el madero público, así como una lanza para el nuevo sereno.

Villarcayo 26 de marzo de 1928.—Felipe de la Peña.

El anterior extracto se remite al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la misma, conforme al artículo 136 del Estatuto municipal, para lo que se expide la presente, que visa y sella el Sr. Alcalde, en Villarcayo a 29 de marzo de 1928.—Felipe de la Peña.—V.º B.º—El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Mes de enero de 1928.

Día 7.—Se acordó fijar en cinco pesetas el jornal medio del bracero en esta localidad para asuntos de quintas.

Conceder a D. Domingo Pérez la instalación de un grifo de agua para servicio particular de su establecimiento, sito en la calle Ancha, número 3.

Renovar la suscripción al *Boletín Oficial del Somatén* de la 6.^a región para este Ayuntamiento y Escuela de niños.

Y quedar enterada la Comisión de que por el Sr. Alcalde Presidente había sido nombrado vigilante nocturno el vecino de esta localidad Enrique Martínez.

Día 14.—Se acordó aprobar el pliego de condiciones para la venta de 175 chopos acordados subastar por el pleno de este Ayuntamiento en sesión de 9 de este mes.

Día 21.—Se acordó conceder a D. Vicente Gómez y a D. Agustín López, vecinos de esta villa, la instalación de un grifo de agua para servicio particular de sus establecimientos, sitos en la calle del 18 de septiembre y D. Manuel Laredo, respectivamente.

Día 28.—Se acordó conceder a

D. Vicente Oteo Villate tres instalaciones de agua para el servicio particular de su casa de nueva planta, sita en la calle de San Roque, y una a D. Victorino Ríos para su establecimiento de la calle de D. Manuel Laredo, número 6.

Y quedar enterada la Comisión de la contestación dada por el Mayor-domo Mayor de Palacio al telegrama de felicitación mandado por el Sr. Alcalde, en nombre de este Ayuntamiento, a S. M. el día de su santo.

Villarcayo 26 de marzo de 1928.
=Felipe de la Peña.

El anterior extracto se remite al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la misma, conforme al artículo 136 del Estatuto municipal, para lo que se expide la presente, que visa y sella el Sr. Alcalde, en Villarcayo a 29 de marzo de 1928.=Felipe de la Peña.=Visto bueno.=El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Mes de febrero.

Día 4.—Quedo enterada la Comisión de que el día 29 de enero último había tenido lugar la rectificación del alistamiento de los mozos del año actual:

Se formó y aprobó el padrón del arbitrio sobre el Inquilinato para el año actual.

Se acordó abonar la suscripción al *Boletín Oficial del Somatén* de la 6.^a Región, importante 10 pesetas.

Quedó enterada la Comisión de la comunicación del Jefe del Depósito de Caballos Sementales, de la 6.^a Zona en la que da cuenta que en la 1.^a quincena del mes de marzo próximo llegarán a esta Villa dos caballos para establecer en la misma una parada.

Conceder a D. Juan Baranda la instalación de un grifo de agua para servicio particular de su establecimiento, sito en la calle del Horno, número 2.

Remitir la instancia presentada por el vecino del agregado de Bocos, D. Eusebio Varona, solicitando abrir unos huecos en una casa de su propiedad y que se le cedan frente a la misma unos metros de terreno a la Junta vecinal de dicho pueblo para que informe acerca de lo que procede hacer.

Y quedó redactado el contrato de arriendo que se hace con los labradores de esta Villa del terreno llamado la Segunda Huelga.

Día 11.—Se acordó que la Fiesta del Arbol se celebre el día 11 de marzo a las tres de la tarde.

Dar un baile público el Domingo de Carnaval, según costumbre, en el Salón Teatro de este Ayuntamiento.

Hacer varios pagos que ascienden a 2.646 pesetas.

Y designar al Teniente de Alcalde, Sr. Aragón, para que asista en unión del Sr. Alcalde a la subasta para el suministro de alumbrado público.

Día 18.—Quedó enterada la Comisión de que el día 12 del actual había tenido lugar la rectificación definitiva y cierre del alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

Se acordó nombrar Tallador para tallar a los mozos de este año al Sargento retirado y vecino de esta villa D. Julián Padrones Alonso.

Dejar sobre la mesa la instancia de D. Eusebio Varona del agregado de Bocos, con el informe emitido por la junta vecinal de expresado pueblo.

Y quedó enterada la Comisión de que se había adquirido el regalo acordado hacer al Sr. Maestro don Aurelio Corrales.

Día 25.—Se acordó conceder el permiso solicitado para abrir unos huecos en la casa de su propiedad y cederle cuatro metros de terreno frente a la misma al vecino del agregado de Bocos. D. Eusebio Varona Pereda, previo el abono a la Junta vecinal del expresado pueblo de 100 pesetas.

Que queden acotados desde 1.^o de marzo próximo los sotos Mayor y Menor de esta Villa.

Que por el Sr. Presidente se encargue a un orador sagrado la predicación de los sermones de Semana Santa y Pascua de Resurrección.

Y conceder a D. Manuel Villanueva la instalación de un grifo de agua para servicio particular del Establecimiento de su propiedad, sito en la Plaza Mayor.

Villarcayo 26 de marzo de 1928.
=Felipe de la Peña.

El anterior extracto se remite al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la misma, conforme al artículo 136 del Estatuto municipal, para lo que se expide la presente, que visa y sella el Sr. Alcalde, en Villarcayo a 29 de marzo de 1928.=Felipe de la Peña.=V.^o B.^o=El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Lerma.

Habiéndose de proceder a una variación de los límites entre el pueblo de Mecerreyes y el de Lerma, con el fin de agregar parte de la jurisdicción de éste, al de aquél, en el denominado monte «Bardal», se hace público, para conocimiento de los interesados, que el próximo mes de julio y en el día 6, a las once de su mañana, se procederá al nuevo deslinde, sirviendo este anuncio de citación a los propietarios de terrenos del monte Bardal y colindantes, y al Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente, con el fin de practicar dicho deslinde, y amojonar el terreno por donde ha de marcarse la nueva jurisdicción.

Lerma 23 de junio de 1928.=El Alcalde, Francisco Revilla.

Alcaldía de Roa.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante una plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas, más 125 por la inspección de sanidad local que determina el artículo 44 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925 y las igualas que pueda adquirir con los vecinos de esta población.

Los solicitantes, que deberán ser licenciados en Medicina y Cirugía y pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares, presentarán sus instancias en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, que una vez transcurridos, se proveerá en propiedad, haciendo constar que dicha plaza se halla servida interinamente.

Roa 12 de junio de 1928.=El Alcalde en cargos, Gregorio Rubio.

Alcaldía de Hoyales.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1929, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Hoyales 19 de junio de 1928.=El Alcalde, Bernardo Sancho.

Alcaldía de Arenillas de Villadiego.

Formuladas las cuentas municipales de este municipio correspondientes al ejercicio de 1927, se hace público que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Arenillas 23 de junio de 1928.=El Alcalde, Leocadio Peña.

Alcaldía de Villasilos.

La cobranza del 1.^o y 2.^o trimestres del repartimiento de utilidades de este distrito, perteneciente al ejercicio de 1928, se verificará los días 4 y 5 de julio, de nueve a cuatro, en la Secretaría municipal.

Villasilos 21 de junio de 1928.=El Alcalde, Luis Miguel.

Alcaldía de Solarana.

Se halla vacante interinamente, hasta su provisión en propiedad mediante concurso, la plaza de guarda municipal de este término, con la dotación anual de 800 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes a ella se dirigirán a esta Alcaldía en el plazo de quince días.

Solarana 21 de junio de 1928.=El Alcalde, Valentin Angulo.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3.50 por 100.

A seis meses al 4 por 100.

A un año al... 4.50 por 100.

Saldo de imponentes en 31 de mayo de 1928

7.576.658.05 pesetas.